

Mi

ENTRADA . GOBIERNO DE ARAGON
REE1H - SERVICIO PROV. DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y D. EMPRESARIAL. HUESCA
29/01/2021 - 13:05
E20210039986

**AL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA
COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL DEL GOBIERNO DE
ARAGÓN EN HUESCA**

DON JOSÉ JAVIER ESCARTÍN ALASTRUEY, provisto de D.N.I. número y con domicilio en la ca, en cuanto Administrador Único de la mercantil **ÁRIDOS BOIRÍA, S.L.**, con C.I.F número B-22103584 y cuyo domicilio social se encuentra en la Carretera de Fraga, nº 11 de Sesa, provincia de Huesca (22110), ante este Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón en Huesca, respetuosamente comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que mediante el presente escrito y en la representación que ostento vengo, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto a **PROMOVER** el correspondiente **EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN TEMPORAL/EXPROPIACIÓN** de la finca que a continuación se expresará, a fin de que la mercantil que represento pueda realizar los trabajos para los que cuenta con el correspondiente título de concesión de explotación minera.

Expediente que promovemos al amparo de los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero.- Tal y como se expresa en la resolución del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación "Ampliación

Boirfa-3" nº 2562 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la Autorización de explotación nombrada "Boirfa-3" nº 207, para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en el término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca a favor de la mercantil que represento, con fecha 13 de enero de 2010 Áridos Boirfa, S.L. solicitó la concesión de explotación "Ampliación Boirfa-3" nº 2562, sobre una superficie de 3 cuadrículas mineras, considerando cumplir lo establecido en el Real Decreto 107/1995 por el que se fija los criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley 22/1973 de Minas, para proceder a la reclasificación del yacimiento en la Autorización de explotación de su titularidad nombrada "Boirfa-3" nº 207, de recursos de la Sección A) gravas y arenas, consignando el depósito reglamentario para la tramitación del expediente de que se trata el 15 de enero de 2010.

Una vez seguida toda la tramitación de conformidad con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería (aportación de documentación sobre el aprovechamiento interesado; publicaciones; declaración de impacto ambiental e informe favorable sobre el plan de restauración emitidos por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca), finalmente con fecha 31 de julio de 2020 la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón resuelve:

<< Primero: Otorgar a la empresa Áridos Boirfa, S.L., con CIF. B-22103584 y domicilio social en Sesa (Huesca), Carretera de Fraga, 11, CP. 22.110, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Ampliación Boirfa-3" nº 2562, para gravas y arenas, sobre una superficie de 3 cuadrículas mineras en el término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca, como resultado de la reclasificación del yacimiento en la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) nombrada "Boirfa-3" nº 207, en aplicación del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, y por un plazo de treinta años, prorrogable por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga. De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación presentado, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Aragón con el nº 213021 en fecha 28 de mayo de 2013, considerándose el mismo aprobado, y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 20.000 m³.
 b) Destino y uso de la producción: Construcción y obra pública.
 c) Número de trabajadores: 6.

La superficie que comprende la concesión viene determinada según plano de demarcación adjunto a la presente Resolución, expedido en enero de 2017 por personal técnico del entonces denominado Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Las coordenadas geográficas europeas (Longitudes al Oeste del meridiano de Greenwich y Latitudes Norte) del perímetro correspondiente a las 3 cuadrículas mineras objeto de otorgamiento, son las que a continuación se relacionan:

Coordenadas Geográficas ED50			Coordenadas UTM ETRS89		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X	Y
1	0° 02' 00"	41° 54' 40"	1	745949.37	4644036.08
2	0° 02' 20"	41° 54' 40"	2	745488.55	4644020.15
3	0° 02' 20"	41° 54' 20"	3	745509.85	4643403.23
4	0° 01' 40"	41° 54' 20"	4	746431.59	4643435.12
5	0° 01' 40"	41° 55' 00"	5	746388.81	4644668.97
6	0° 02' 00"	41° 55' 00"	6	745928.02	4644653.00

Segundo; Aprobar el Plan de Restauración, fechado en mayo de 2013 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 4 de enero de 2016, con el siguiente condicionado:

1. Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos establecidos en la condición cuarta de la Declaración de Impacto Ambiental. En este sentido, los terrenos afectados en el sector D se revegetarán mediante una plantación y/o siembra con pino carrasco y encina, con una densidad conjunta no inferior a 1.200 plantas/hectárea.

2. Se establece una fianza de quinientos treinta y nueve mil ciento sesenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos de euro (539.164,66 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza podrá fraccionarse con una primera cuantía, correspondiente al coste de restauración de la parcela media (2,36 ha), de treinta y un mil setecientos quince euros con cincuenta y seis céntimos de euro (31.715,56 €), que se irá incrementando en la misma cantidad de manera previa a la aprobación de cualquier plan de labores que suponga una afectación de una nueva proporción de terreno correspondiente a la parcela media. La primera fracción de la

fianza habrá de ser depositada antes del inicio de la explotación, formalizándose según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.>>.

Acompañamos dicha resolución y Título de Concesión de Explotación Minera señalados con los números 1 y 2 de documentos de este escrito.

Segundo. - Que Áridos Boiría, S.L. se propone iniciar la explotación en la zona señalada como "C" en el proyecto de explotación por los siguientes motivos:

- a) Se encuentra colindante con las zonas ya explotadas en el proyecto de explotación Boiría -3 nº 207 y en el mismo lado del camino.
- b) Los terrenos afectados se encuentra en la actualidad sin actividad agropecuaria y prácticamente en estado de abandono (al contrario que los terrenos correspondientes al restos de sectores en los cuales si hay actividad agro ganadera).
- c) Su tamaño, la hace idónea para hacer frente a la demanda contenida de áridos que se viene produciendo en la zona y es compatible con la superficie media para la restauración de cada parcela.

Tercero.- Que con fecha 27 de octubre de 2021 se ha presentado ante el organismo competente el Plan de Labores correspondiente al presente año 2021, si bien la ejecución del mismo queda supeditada al resultado del presente expediente de expropiación.

Cuarto.- Habida cuenta de que, tal y como se establece en el artículo 105 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio) y en el artículo 113 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto), el otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícita la declaración de utilidad pública y dado que no ha sido posible llegar a un acuerdo con el propietario de la finca

afectada por la zona de explotación, nos vemos en la necesidad de iniciar el presente expediente.

Quinto.- La finca objeto de la ocupación temporal/expropiación es la sita en el término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca, concretamente en la parcela 57 del polígono 2, en el paraje "Valontifiena". La titularidad actual pertenece a los Herederos de Don José López Jaime. No obstante, las conversaciones mantenidas por Áridos Boirfa, S.L. lo han sido con uno de los herederos, concretamente con Don David López Escudero. Acompañamos sendos burofaxes enviados al domicilio del Sr. López Escudero y al domicilio que consta para los herederos de Don José López Jaime (documentos números 3 y 4).

DOCUMENTACION APORTADA

- **Documento nº1:** Resolución.
- **Documento nº2:** Títulos de concesión de Explotación Minera.
- **Documento nº3:** Burofax remitido a herederos de Don José López Jaime
- **Documento nº4:** Burofax remitido a Don David López Escudero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son de aplicación los siguientes artículos:

Artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas: << 1. *El titular legal de una concesión de explotación, así como el adjudicatario de una zona de reserva definitiva, tendrá derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios.*

2. El otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona de reserva definitiva llevarán implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de las mismas en el supuesto del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. La aprobación del proyecto y de los planes inicial y anual a que se refieren los artículos 68 y 70 llevará implícita la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos, si se cumplen las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

4. Cuando el titular legal tenga necesidad de incoar el expediente de expropiación u ocupación temporal, el plazo de un año fijado en el artículo 70 para iniciar los trabajos se prorrogará, en su caso, hasta dos meses después de la fecha de ocupación de los terrenos, siempre que los expedientes de expropiación u ocupación temporal hubiesen sido iniciados dentro del plazo de seis meses a partir de la notificación del otorgamiento de la concesión>>.

Igualmente y en el mismo sentido se manifiesta el **artículo 131** del Real Decreto 2857/1978 que aprueba el Reglamento General para la Régimen de la Minería.

Por su parte el **artículo 107.1** de la Ley de Minas dispone lo siguiente: << La tramitación de los expedientes de ocupación temporal y otros daños y de expropiación forzosa a los que se refiere este título, se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley de Expropiación Forzosa en todo lo no previsto en la presente Ley y su Reglamento>>.

El **artículo 108** de la Ley de 16 de diciembre de 1.954, de Expropiación forzosa, señala: << La Administración, así como las personas o entidades que se hubieran subrogado en sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular en los casos siguientes:

1. Con objeto de llevar a cabo estudios o practicar operaciones facultativas de corta duración, para recoger datos para la formación del proyecto o para el replanteo de una obra.
2. Para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere a su construcción como a su reparación o conservación ordinarias.
3. Para la extracción de materiales de toda clase necesarios para la ejecución de dichas obras, que se hallen diseminados por la propiedad, o hayan de ser objeto de una explotación formalmente organizada.

4. Cuando por causa de interés social, y dándose los requisitos señalados en el artículo 72, la Administración estime conveniente, no haciéndolo por sí el propietario, la realización por su cuenta de los trabajos necesarios para que la propiedad cumpla con las exigencias sociales de que se trate>>

Artículo 111 de la Ley de Expropiación Forzosa: << 1. A los efectos del número 2 del artículo 108, la declaración de la utilidad pública o de interés social lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija.

2. La necesidad de tales ocupaciones será objeto de un procedimiento ajustado a lo previsto en el capítulo II del título II, pero la resolución de la Administración, a que se alude en el artículo 21, será ejecutiva, sin perjuicio de los procedimientos ulteriores para determinar el justo precio. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado anteriores diligencias, se suprimirá la publicidad de las notificaciones, que serán personales o, en su caso, por medio del Alcalde>>

También debemos referirnos a los artículos 21 y siguientes o concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa respecto de la necesidad de ocupación de bienes y la notificación a los interesados.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL DEL GOBIERNO DE ARAGÓN EN HUESCA: Se sirva admitir este escrito y, en su virtud, por promovido expediente de ocupación temporal/expropiación de la parcela 57 del polígono 2 (paraje "Valontifena") del Término Municipal de Peralta de Alcofea (Huesca) atendiendo a los hechos y fundamentos de derecho arriba relacionados.

En Sesá, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Fdo.: José Javier Escarlín Alastruey
(Administrador de Áridos Boiría, S.L.)